

SEÑOR
JUEZ (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(MINCIENCIAS)**

CARLOS EDUARDO CORREDOR CELY, mayor de edad, obrando en calidad de Director Jurídico y Apoderado General de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con NIT. 860.012.357- 6, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra. 9 No. 51-11, y con competencia para este fin, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**, con el fin de obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA IGUALDAD**, los cuales están siendo vulnerados por la entidad accionada.

Fundamento esta acción en los siguientes:

I. HECHOS

1. PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA:

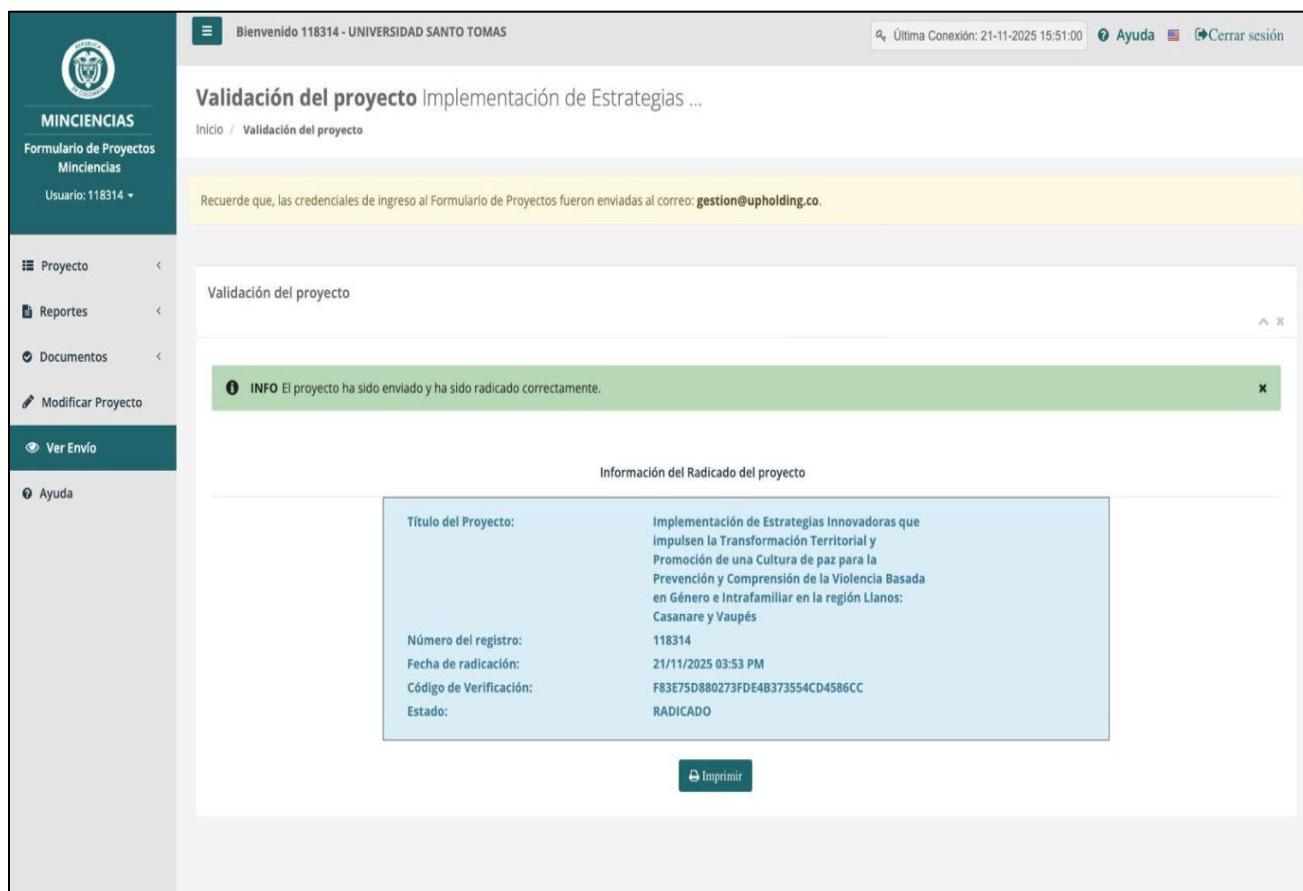
La Universidad Santo Tomás participó en la Convocatoria 50 - Convocatoria en Investigación Básica (Programa Nacional de Gestión Territorial), con el proyecto titulado "Implementación de Estrategias Innovadoras que impulsen la Transformación Territorial y Promoción de una Cultura de paz para la Prevención y Comprensión de la Violencia Basada en Género e Intrafamiliar en la región Llanos: Casanare y Vaupés ", identificado en la plataforma SIGP con el código 118314.

2. TÉRMINO DE CIERRE:

De acuerdo con los términos de referencia y el cronograma oficial de la Convocatoria 50, el cierre de la plataforma para la radicación de proyectos estaba programado para el día 21 de noviembre de 2025 a las 4:00 p.m.

3. RADICACIÓN EXITOSA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO:

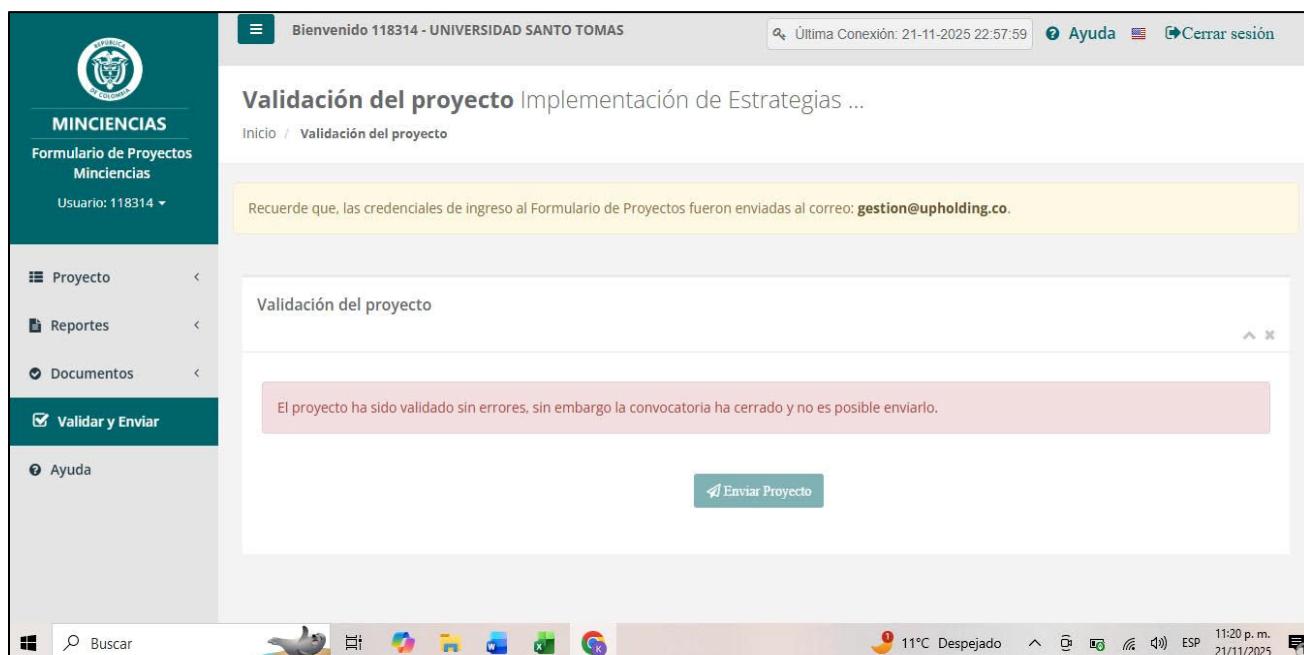
El día 21 de noviembre de 2025, siendo las 3:53 p.m. (es decir, 7 minutos antes del cierre), el equipo de la Universidad finalizó el proceso de carga y radicación en la plataforma SIGP. En ese momento, el sistema emitió una confirmación visual explícita en color verde con el texto: *"INFO: El proyecto ha sido enviado y ha sido radicado correctamente"*. Como prueba de ello, el sistema permitió la generación del Certificado de Cumplimiento de Requisitos.



The screenshot shows a web-based project management system interface. On the left, there's a sidebar with a logo, the text 'MINCIENCIAS', 'Formulario de Proyectos Mincencias', and a user ID 'Usuario: 118314'. The main content area has a header 'Bienvenido 118314 - UNIVERSIDAD SANTO TOMAS' and a sub-header 'Validación del proyecto Implementación de Estrategias ...'. Below this, a breadcrumb navigation shows 'Inicio / Validación del proyecto'. A yellow banner at the top states: 'Recuerde que, las credenciales de ingreso al Formulario de Proyectos fueron enviadas al correo: gestion@upholding.co.'. The main content area contains a green success message: 'INFO El proyecto ha sido enviado y ha sido radicado correctamente.' Below this, there's a section titled 'Información del Radicado del proyecto' with detailed information: 'Título del Proyecto: Implementación de Estrategias Innovadoras que impulsan la Transformación Territorial y Promoción de una Cultura de paz para la Prevención y Comprensión de la Violencia Basada en Género e Intrafamiliar en la región Llanos: Casanare y Vaupés'; 'Número del registro: 118314'; 'Fecha de radicación: 21/11/2025 03:53 PM'; 'Código de Verificación: F83E75D880273FDE4B373554CD4586CC'; and 'Estado: RADICADO'. At the bottom right of the main content area is a blue 'Imprimir' button.

4. FALLA TÉCNICA SOBREVINIENTE:

Posteriormente, al intentar reingresar a la plataforma para verificar el estado final tras el cierre, el sistema presentó inestabilidad. Contrario al mensaje de éxito inicial, la plataforma empezó a mostrar un mensaje de error en rojo indicando: *"El proyecto no ha surtido los pasos de envío"*. Esta inconsistencia técnica es imputable exclusivamente a la plataforma de Minciencias, pues la Universidad realizó la acción de envío dentro del tiempo hábil (3:53 p.m.).



The screenshot shows a web application for project validation. The left sidebar has a teal header with the Colombian coat of arms and the word 'MINCIENCIAS'. It includes links for 'Formulario de Proyectos Minciencias' (selected), 'Usuario: 118314', and navigation items like 'Proyecto', 'Reportes', 'Documentos', 'Validar y Enviar' (selected), and 'Ayuda'. The main content area has a header 'Bienvenido 118314 - UNIVERSIDAD SANTO TOMAS' with a connection timestamp 'Última Conexión: 21-11-2025 22:57:59'. Below it is a breadcrumb 'Inicio / Validación del proyecto'. A yellow info box says 'Recuerde que, las credenciales de ingreso al Formulario de Proyectos fueron enviadas al correo: gestion@upholding.co.'. The central panel is titled 'Validación del proyecto' and contains a message: 'El proyecto ha sido validado sin errores, sin embargo la convocatoria ha cerrado y no es posible enviarlo.' At the bottom right of this panel is a green button labeled 'Enviar Proyecto'. The bottom of the page features a Windows taskbar with various icons and system status information.

5. REPORTE INMEDIATO DE LA FALLA:

Ante la imposibilidad de gestión en la plataforma, la Coordinadora de Proyectos de la Universidad, Katherin Hurtado, envió una comunicación vía correo electrónico a los canales oficiales de Minciencias el mismo 21 de noviembre de 2025 a las 11:28 p.m., reportando la anomalía y adjuntando los soportes de la radicación exitosa.

6. SILENCIO ADMINISTRATIVO Y PQRSD:

Ante la falta de respuesta inmediata, *el 21 de noviembre de 2025 se radicó formalmente una Petición, Queja, Reclamo o Solicitud (PQRSD) ante el Ministerio*, a la cual se le asignó el Radicado No. 20250052308R, *petición que a la fecha no ha sido contestada por la entidad*, vulnerándose de esta forma el derecho fundamental a la información y de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna.

Solicitud urgente de verificación de radicación proyecto con código SIGP 118314 – Convocatoria 50

1 mensaje

Katherin Hurtado <proyectos@upholding.co>
 Para: Atención al ciudadano <atencionalciudadano@minciencias.gov.co>, Secretaria Técnica CT&I -Sistema General de Regalías <secretaria_tec_ocad@minciencias.gov.co>
 Cc: Martin Carantón <gestion@upholding.co>

21 de noviembre de 2025 a las 23:28

Respetados señores

Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación / Secretaría Técnica

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que el proyecto "Implementación de Estrategias Innovadoras que impulsen la Transformación Territorial y Promoción de una Cultura de paz para la Prevención y Comprensión de la Violencia Basada en Género e Intrafamiliar en la región Llanos: Casanare y Vaupés" con código SIGP 118314, presentado en el marco de la Convocatoria 50, fue debidamente radicado en fecha **21 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 3:53PM**, y contamos con los soportes generados por la plataforma.



7. PERJUICIO EN LA FASE DE SUBSANACIÓN:

El cronograma de la convocatoria estableció que la etapa de subsanación de requisitos se llevaría a cabo entre el 5 y el 12 de diciembre de 2025; sin embargo, debido a que el sistema mantiene el proyecto erróneamente como "no enviado", y al hecho que la entidad ha guardado silencio y no ha contestado de forma y de fondo el derecho de petición, la Universidad estuvo impedida tecnológicamente para realizar cualquier subsanación, perdiendo esa oportunidad procesal por falla del sistema de la entidad accionada y debido a su silencio mediante la omisión a su deber a dar respuesta de fondo y dentro de los términos legales a la solicitud presentada por esta IES el 21 de noviembre de 2025.

8. REITERACIÓN DE SOLICITUD Y NUEVA EXPOSICIÓN DEL CASO:

Ante el silencio de la entidad, la Universidad radicó nuevamente una solicitud el 9 de diciembre de 2025, que aún no ha sido contestada. Solicitud que se presentó antes del 12 del mismo mes, fecha que



había sido establecida por la entidad como fecha máxima para reclamaciones y subsanaciones, esto con el fin de obtener respuesta al requerimiento del 21 de noviembre de 2025, en el que se indicaba como la plataforma de forma errónea reportaba como no radicado el proyecto impidiendo el ingreso a la misma.

URGENTE: Trazabilidad y Soportes de Radicación - PQRSD No. 20250052308R - Proyecto SIGP 118314

2 mensajes

Aida Mayerly Fuquene Montañez <dir.investigacioneinnovacion@usta.edu.co>
Para: "comontealegre@minciencias.gov.co" <comontealegre@minciencias.gov.co>, Atención al ciudadano <atencionalciudadano@minciencias.gov.co>
Cc: "secretaria_tec_ocad@minciencias.gov.co" <secretaria_tec_ocad@minciencias.gov.co>, Martin Carantón <gestion@upholding.co>, Laura Nathalia Carvajal Serna <lauracarvajal@usta.edu.co>, Miguel Felipe Arevalo Lara <miguelarevalo@usta.edu.co>

9 de diciembre de 2025 a las 17:01

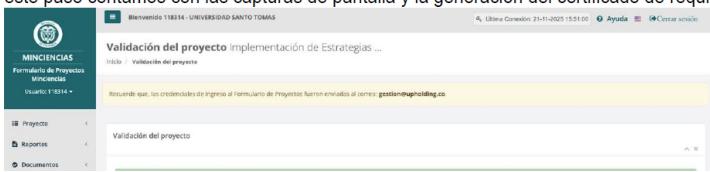
Respetada Dra. Carolina Montealegre
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
Attn. Atención al Ciudadano y Secretaría Técnica OCAD

Reciban un cordial saludo en nombre de la Universidad Santo Tomás.

Por medio de la presente, y actuando en calidad de entidad proponente, nos permitimos dar alcance y aportar la trazabilidad detallada respecto a la solicitud de verificación radicada previamente por el canal de PQRSD del Ministerio, a la cual se le asignó el número de PQRSD 20250052308R (Consulta) con fecha de recibo 24 de noviembre de 2025.

Acudimos a su despacho para solicitar la validación urgente del proyecto con código SIGP 118314, titulado "Implementación de Estrategias Innovadoras que impulsen la Transformación Territorial y Promoción de una Cultura de paz [...] en la región Llanos: Casanare y Vaupés", presentado a la Convocatoria 50. A continuación, exponemos la trazabilidad de los hechos que demuestran el cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma, a pesar de las fallas presentadas por la plataforma SIGP:

- Radicación Exitosa (21 de noviembre - 3:53 p.m.):** El proyecto fue cargado y validado correctamente antes del cierre de la convocatoria. Como prueba de ello, el sistema emitió la notificación en color verde indicando: "INFO: El proyecto ha sido enviado y ha sido radicado correctamente". De este paso contamos con las capturas de pantalla y la generación del certificado de requisitos (Se adjunta evidencia).



II. DERECHOS VULNERADOS

1. DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 C.P.):

Minciencias ha vulnerado este derecho *al no resolver con respuesta de fondo y de manera oportuna la PQRSD 20250052308R radicada por esta IES el 12 de noviembre de 2025, que a la fecha no ha sido contestada*, especialmente considerando que corrían plazos perentorios (subsanación del 5 al 12 de diciembre de 2025) que requerían una respuesta urgente para no hacer nugatorio el derecho a participar.

2. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art. 29 C.P.) EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA IGUALDAD:

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la participación en convocatorias, procesos de selección o procedimientos administrativos reglados no genera derechos adquiridos, sino meras



expectativas, hasta tanto no se expida el acto administrativo definitivo de adjudicación o asignación de recursos; no obstante, dicha circunstancia no releva a la administración del deber de observar estrictamente los principios que rigen la función administrativa, en particular los de legalidad, debido proceso, igualdad y transparencia, los cuales resultan plenamente exigibles desde la etapa precontractual o predecisional.

Por ello, la administración sí estaba obligada a garantizar la correcta aplicación de las reglas del procedimiento y la igualdad de trato entre los participantes. La exclusión del proyecto con fundamento en una falla del sistema informático institucional, pese a que el proponente recibió un mensaje oficial de "*radicación exitosa*" dentro del término establecido, constituye una actuación contraria al debido proceso, al desconocer las condiciones objetivas fijadas en la convocatoria y trasladar indebidamente al participante las consecuencias de un error atribuible exclusivamente a la entidad.

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, los proponentes tienen derecho a que el procedimiento se adelante bajo reglas claras, estables y predecibles, y a que la administración actúe de manera coherente con sus propios actos, incluso en escenarios donde solo existen expectativas legítimas. En consecuencia, la administración no puede validar inicialmente una actuación del administrado y luego desconocerla por fallas internas, pues ello vulnera el principio de buena fe y rompe la confianza legítima generada por su propia conducta.

Así mismo, la Corte Constitucional ha reiterado que las fallas en los sistemas de información del Estado no pueden trasladarse al ciudadano. Al haber recibido un mensaje de "*radicación exitosa*" a las 3:53 p.m. (dentro del plazo); la exclusión del proyecto por un error posterior del software viola el principio de buena fe y el debido proceso.

Adicionalmente, la decisión de excluir el proyecto configura una afectación al derecho a la igualdad, al imponer un trato diferenciado carente de justificación objetiva y razonable, fundado en una circunstancia técnica ajena al comportamiento del participante y no prevista en el pliego de condiciones como causal de exclusión.

En conclusión, aun cuando en las convocatorias públicas no se consolidan derechos adquiridos sino meras expectativas, la actuación administrativa cuestionada resulta contraria al debido proceso administrativo y al derecho a la igualdad, al apartarse injustificadamente de las reglas de los términos de referencia, desconocen la buena fe del participante y trasladarle las consecuencias de una falla atribuible a la propia de la administración.

III. MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

La medida provisional solicitada encuentra pleno sustento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, disposición que faculta al juez constitucional para adoptar, desde la admisión de la acción, las órdenes necesarias para evitar la consumación de un perjuicio irremediable o garantizar la eficacia del fallo definitivo.

De conformidad con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, las medidas provisionales cumplen una función instrumental y preventiva, orientada a preservar el objeto del proceso y a impedir que el paso del tiempo torne ilusoria la protección judicial (Sentencias T-225 de 1993, T-231 de 1994 y T-719 de 2003). En tal sentido, su adopción procede cuando se advierte una amenaza cierta, actual y grave sobre los derechos fundamentales invocados.

En el caso concreto, el proyecto presentado por esta parte participa en la Convocatoria No. 50 para la asignación de recursos del Sistema General de Regalías (SGR) correspondientes a la vigencia 2025-2026 y el avance del cronograma de dicha convocatoria, particularmente la publicación de resultados definitivos y la asignación de recursos, conlleva el riesgo cierto de que los recursos presupuestales sean comprometidos o agotados antes de que se emita un pronunciamiento de fondo, circunstancia que haría materialmente imposible la eventual inclusión del proyecto y vaciaría de contenido la protección judicial solicitada.

Lo anterior configura un perjuicio irremediable, en los términos definidos por la Corte Constitucional, al concurrir los criterios de inminencia, gravedad, urgencia e irreparabilidad, puesto que la afectación no podría ser subsanada mediante una orden posterior si los recursos ya han sido asignados a terceros, generando situaciones jurídicas consolidadas y compromisos presupuestales de imposible reversión.

Así mismo, la medida solicitada resulta razonable y proporcional, ya que no implica una decisión de fondo ni prejuzga sobre la legalidad de la convocatoria, sino que busca conservar el estado de cosas mientras el juez constitucional examina la presunta vulneración de derechos fundamentales, garantizando el principio de eficacia de la tutela judicial consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política.

En consecuencia, la suspensión temporal del cronograma constituye el único mecanismo idóneo para evitar la frustración del amparo, asegurar la efectividad del fallo y salvaguardar los derechos fundamentales invocados, sin generar una afectación desproporcionada al interés general; ya que proyecto compite por

recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para la vigencia 2025-2026, si la convocatoria avanza y se agotan los recursos presupuestales antes de que se ordene nuestra inclusión, se configurará un perjuicio irremediable, haciendo ineficaz la protección judicial posterior.

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se ordene la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA 50** (en lo referente a la publicación de resultados definitivos y asignación de recursos) hasta tanto se profiera fallo de fondo y sea dada una respuesta de fondo y razonable a esta IES, la cual debió haberse emitido entre el 21 de noviembre y 12 de diciembre de 2025, y antes de continuar con las demás etapas del cronograma establecido dentro de la convocatoria.

IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al Señor Juez:

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** identificada con NIT 860.012.357-6.

SEGUNDA: ORDENAR al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** que dé respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 21 de noviembre de 2025 con Radicado No. 20250052308R.

TERCERA: ORDENAR al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** que realice la corrección manual en la plataforma SIGP o en sus bases de datos internas, cambiando el estado del proyecto **SIGP 118314** a "**RADICADO**", reconociendo como fecha y hora de radicación el 21 de noviembre de 2025 a las 3:53 p.m, dentro del término establecido por la entidad, reportando así el radicado de la propuesta como exitoso en el sistema de información habilitado en la convocatoria.

CUARTA: ORDENAR la **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** de suspensión temporal del cronograma de la convocatoria.

QUINTA: De no ser procedente la medida cautelar solicitada **ORDENAR** al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** que habilite un término especial mediante **ADENDA** al cronograma equivalente a los días perdidos, para que la Universidad pueda participar con plenas garantías en el proceso de selección y de ser el caso, de requerirse, presentar subsanación de requisitos

del proyecto postulado, dado que esta etapa no la pudo surtir entre el 5 y 12 de diciembre de 2025 debido al bloqueo injustificado de la plataforma.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos que se adjuntan:

1. **Capturas de pantalla (Trazabilidad):** Evidencia del mensaje verde de radicación exitosa a las 3:53 p.m. y del posterior error del sistema.
2. **Certificado de requisitos:** Documento PDF generado por la plataforma SIGP que demuestra que el proyecto cumplió la validación.
3. **Copia del correo electrónico PQRSD del 21 de noviembre de 2025 Radicado No. 20250052308R:** Reporte inicial de la falla enviado por la Universidad.
4. **Soporte de radicación PQRSD del 9 de diciembre de 2025:** Trazabilidad y soportes de Radicación - PQRSD No. 20250052308R - Proyecto SIGP 118314 con constancia de la PQRSD No. 20250052308R del 24 de noviembre de 2025.
5. **Ficha técnica del proyecto:** Donde consta la identificación del proyecto 118314 y sus características.
6. **Certificado de existencia y representación legal de la Universidad Santo Tomás.**
7. **Poder general.**

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Universidad Santo Tomás

A los correos electrónicos: aux.adminjuridico2@usta.edu.co dir.juridico@usta.edu.co
dir.investigacioneinnovacion@usta.edu.co y teléfono: (601) 5878797 Ext. 1163 – 1160 – 1907.

ACCIONADO:

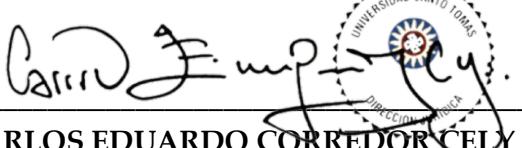
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

A los correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS EDUARDO CORREDOR CELY
Director Jurídico y Apoderado General